

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 47

Ampliando el plazo de sacrificio de reses de cerda por particulares

La Comisaría de Recursos de la 1.^a Zona de Abastecimientos, comunica que por Orden de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, queda ampliado el plazo concedido en el artículo 1.^o de la Circular número 343, reguladora de las matanzas del ganado de cerda, denominadas domiciliarias o familiares, hasta el día 28 del actual, inclusive.

Lo que se hace público por medio de la presente Circular para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 17 de Febrero de 1943.

El Gobernador.

Juan Casas Fernández.

Diputación provincial de Guadalajara

COMISION GESTORA

En el expediente que se instruye sobre contratación de préstamo entre esta Corporación y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de OCHOCIENTAS MIL PESETAS, destinado a la ampliación y reforma de edificios provinciales, aparece lo siguiente:

Acuerdo de 7 de Julio de 1942.—La Comisión gestora provincial, en sesión ordinaria celebrada en dicho día, adoptó el acuerdo siguiente:

«A tenor de lo dispuesto en la Ley de 9 de Mayo de 1942, sobre emisión de Cédulas por el Banco de Crédito Local de España, ampliada y rectificada por la de 16 de Junio próximo pasado, y en relación con el empréstito hecho por esta Diputación con la expresada Entidad para la construcción del Hospital provincial, la Comisión gestora acuerda que la cantidad que se obtenga en dicha operación por la conversión de Cédulas, cuyo importe aproximado será de 800.000 pesetas, se aplique a la ampliación de edificios provinciales y se verifique la operación correspondiente, de conformidad con las disposiciones dictadas, remitiéndose certificación de este acuerdo al mencionado Banco.»

En 7 de Julio citado, se remite al Banco de Crédito Local certificación del acuerdo anterior.

Acuerdo de 21 de Julio de 1942.—La Comisión gestora, en sesión ordinaria celebrada en mencionada fecha, adoptó el siguiente acuerdo:

«Dada cuenta de la carta del Banco de Crédito Local de España, Sección de operaciones, de 17 del actual, en la que comunica que por la mencionada Sección ha quedado formulada la propuesta de la operación para la ampliación y reforma de los edificios provinciales, por pesetas OCHOCIENTAS MIL, al 4'10 por 100 y amortizable en veinticinco años, necesitando la anualidad fija de pesetas 51.453'78, operación que se concertará al amparo de la estipulación undécima de las convenidas con la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común, iniciando la tramitación del correspondiente presupuesto extraordinario, proyectos técnicos y documentos que son la base del proyecto de contrato que oportunamente se someterán a estudio de la Corporación; la Comisión gestora acuerda quedar enterada y que se de conocimiento de la misma, para sus efectos, a los señores Interventor de fondos y Arquitecto provincial.»

Acuerdo de 6 de Agosto de 1942.—La Comisión gestora, en sesión ordinaria de dicho día, aprobó los proyectos formulados por el señor Arquitecto provincial y presupuesto de obras de ampliación y reforma del edificio del Palacio Provincial, importante pesetas 658.074'23, y de ampliación de los Pabellones de Colonias Escolares en la Dehesa de Solanillos, importante 126.782'97 pesetas, y que por la Comisión de Hacienda e Intervención se formule el correspondiente presupuesto extraordinario.

Informe del señor Arquitecto Provincial.—Con fecha 19 de Octubre de 1942 el señor Arquitecto Provincial emite informe relativo a las obras a realizar en los edificios provinciales con cargo al préstamo concedido por el Banco de Crédito Local de España.

Acuerdo de 16 de Diciembre de 1942.—La Comisión gestora, en sesión celebrada en dicha fecha, acuerda ratificar la petición del crédito de 800.000'00 pesetas, concedido por el Consejo del Banco de Crédito Local de España para ampliación y reforma de los edificios provinciales.

Sesión extraordinaria de 17 de Febrero de 1943.— Bajo la presidencia de don José García Hernández, y con asistencia de los Gestores provinciales que constituyen la Corporación, señores Laso, Solano, Vicenti, Borobia y Diaz, y habiendo excusado su ausencia el señor Vicepresidente, celebró la Comisión gestora provincial sesión extraordinaria convocada para dicho día y hora de las once de la mañana, en la que, por unanimidad, se adoptaron los acuerdos siguientes:

1.º Aprobar el proyecto de contrato de préstamo entre la Excm. Diputación provincial de Guadalajara y el Banco de Crédito Local de España por un importe de pesetas 800.000, que será destinado a la ampliación y reforma de edificios provinciales, y a las adquisiciones, expropiaciones y gastos inherentes a dichas obras y a esta operación, cuyas cláusulas se insertarán a continuación.

2.º Aprobar el presupuesto extraordinario formulado por la Comisión de Hacienda y Sr. Interventor, correspondiente a dicho préstamo.

3.º Solicitar de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación las oportunas autorizaciones para concertar la operación, conforme se dispone en el Real decreto de 2 de Abril de 1930 y Reales órdenes complementarias de 4 y 18 de Junio del mismo año, debiendo cursarse la correspondiente solicitud por conducto del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia y acompañándose a la instancia los documentos prevenidos.

4.º Facultar al señor Presidente de esta Corporación, don José García Hernández, para la firma de la escritura pública que en su día habrá de otorgarse para la formalización del contrato de préstamo.

5.º Publicar en el «Boletín Oficial de la provincia» cuanto se estime preciso del expediente instruído, y literalmente del proyecto de contrato antes mencionado, anunciando la exposición al público por espacio de tres meses, a efectos de reclamaciones que puedan plantearse ante el Tribunal Contencioso-Administrativo provincial (artículo 169 del Estatuto Provincial).

PROYECTO de contrato de préstamo entre la Excm. Diputación provincial de Guadalajara y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de pesetas ochocientas mil.

CLÁUSULAS

Primera. El Banco de Crédito Local de España concede a la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, un préstamo de OCHOCIENTAS MIL pesetas, que será destinado a la ampliación y reforma de edificios provinciales, y a las adquisiciones, expropiaciones y gastos inherentes a dichas obras y a esta operación; todo ello según las consignaciones del Presupuesto extraordinario aprobado por la Excelentísima Diputación provincial en 17 de Febrero de 1943 y tramitado con arreglo a las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con la autorización previa que ha concedido el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, según Orden de, por ser esta operación de préstamo de las comprendidas en las de ampliación, previstas en la estipulación oncenaria de las aprobadas por Real Decreto-Ley de 25 de Junio de 1928.

Segunda. En el día en que se formalice este contrato, el Banco de Crédito Local de España, abonará en cuenta corriente a la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, la cantidad importe del préstamo, adeudando en dicha cuenta, al propio tiempo, los gastos de contratación. El saldo de dicha cuenta devengará un interés a favor de la Corporación prestataria igual al máximo que fije o pueda fijar en lo sucesivo el Organismo superior competente para las cuentas corrientes a la vista, y dicha Corporación podrá disponer del mencionado saldo, mediante oficios de la Presidencia, acompañados de las certifica-

ciones de obras que expida el Director técnico de las mismas, tramitadas y aprobadas reglamentariamente, o de los justificantes de las expropiaciones, adquisiciones y gastos realizados.

Tercera. De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de los Estatutos del Banco, el préstamo a que se refiere este contrato, devengará un interés del 4 por 100 anual a su favor, mas la comisión del 0,10 por 100, también anual, o sea, en total, el 4,10 por 100.

Cuarta. El importe del préstamo se reintegrará al Banco con sus intereses y comisión, en el plazo máximo de veinticuatro años, a partir del 30 de Junio de 1943; y, por tanto, al formalizarse la escritura de contrato y confeccionarse el correspondiente cuadro de amortización, se tendrá en cuenta la indicada fecha para acomodar debidamente dicho cuadro a lo que queda establecido, computándose el tiempo que falte hasta cubrir el período que terminará en 30 de Junio de 1967, por semestres completos, de acuerdo con lo previsto en la CLAUSULA FINAL. En el plazo que medie entre la fecha de la escritura y la de vigencia del cuadro de amortización se devengarán solamente los intereses y comisión pactados. La amortización de la deuda se efectuará mediante el pago de cuotas semestrales iguales, comprensivas de intereses y comisión estatutaria y amortización pagaderas trimestralmente por mitad, en el domicilio del Banco, sin deducción alguna por ningún concepto, o sea, libres de gastos e impuestos, presentes y futuros. Dicho pago se llevará a cabo de acuerdo con lo estipulado sobre el particular en este contrato, o sea, directamente por el Estado, y, en su defecto, por la Diputación.

Quinta. Si por el Estado, o en su defecto, por la Diputación, se incurre en demora en el pago de las cantidades a que se refiere la CLAUSULA CUARTA, dichas cantidades devengarán el interés y comisión suplementarios correspondientes.

Sexta. La Diputación consignará en cada uno de los Presupuestos ordinarios de los ejercicios durante los que rija el contrato y en el lugar correspondiente del de Gastos, la cantidad necesaria para pagar la anualidad y cuanto adeude al Banco, en virtud de las precedentes cláusulas.

La parte de la anualidad que venza en el presente ejercicio se satisfará con cargo al capítulo XV, artículo único del vigente Presupuesto de Gastos, habilitándose la consignación necesaria, si no la hubiera.

Séptima. La Diputación podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo, objeto de este contrato, debiendo avisar, por lo menos, con tres meses de antelación al Banco. En caso de amortización total, la Diputación satisfará una comisión suplementaria equivalente a la suma de las comisiones correspondientes a las cuatro anualidades siguientes, y si faltare menos de cuatro, a la suma de las pendientes. Si la amortización es parcial, dicha comisión será la que correspondería en cuatro años por la cantidad que se anticipe.

Octava. El Banco de Crédito Local de España será considerado acreedor preferente y privilegiado de la Diputación provincial de Guadalajara, por razón del préstamo, interés, comisión, gastos y cuanto le sea debido, y en garantía de su reintegro y de las demás obligaciones concertadas en este contrato, afecta y grava todos los ingresos del Presupuesto provincial, y especialmente los Recargos sobre los Impuestos de Derechos Reales y Timbre, ya afectados por los anteriores contratos de fechas 3 de Mayo de 1929 y 4 de Marzo de 1931, con la aceptación previa del Ministerio de Hacienda, según Ordenes de fechas 25 de Abril de 1929 y 8 de Enero de 1931, en cumplimiento de lo que establece la estipulación oncenaria de las aprobadas por R. D. Ley de 25 de Junio de 1928.

Novena. En caso de insuficiencia, a juicio del Banco, del importe de las garantías especiales mencionadas en la cláusula anterior, automáticamente

quedarán ampliadas, y, en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, de manera que siempre quede asegurado el importe de la anualidad y un 10 por 100 más. Serán preferidos, en todo caso, los recursos que liquide el Estado para su percibo directo por el Banco.

Décima. La Excm. Diputación provincial de Guadalajara, mientras esté en vigor el contrato, mantendrá en los Presupuestos ordinarios las consignaciones, que se refieren a los recursos afectados en garantía, comprometiéndose a no intentar su alteración, reduciéndolas, sin consentimiento del Banco; el mismo compromiso adquiere con respecto de los recursos que puedan substituirlos, según se previene en la CLAUSULA NOVENA, así como sus Tarifas y Ordenanzas, salvo en el caso de compensarlos con otros, a completa satisfacción del Banco; lo cual también deberá verificarse en el caso de ser suprimidos o rebajados por disposiciones legales o por otras causas.

Décimoprimer. Los recursos especialmente afectados al cumplimiento de las obligaciones del préstamo, mencionados en la CLAUSULA OCTAVA, los percibirá el Banco directamente del Estado, en la cuantía fijada, al final de este contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda antes mencionada de fecha, mientras subsistan legalmente.

El excedente que resulte después de cubrir la anualidad amortizadora de este préstamo y de los anteriores de fechas 3 de Mayo de 1929 y 4 de Marzo de 1931, lo pondrá el Banco a disposición de la Diputación de Guadalajara en una cuenta corriente abierta al efecto, de cuyo saldo podrá disponer la citada Corporación libremente.

En cuanto a los recursos que pudieran substituir a los fijados en la CLAUSULA OCTAVA, según lo previsto en la NOVENA, que no percibiera el Banco directamente del Estado, lo reservará la Diputación a título de depósito, quedando especialmente afectados al cumplimiento de las obligaciones del préstamo, mientras no esté al corriente de cuanto adeude al Banco, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 124 y 253 del Estatuto provincial, hasta cancelar la deuda.

Con tal carácter de depósito, figurarán en las Actas de Arqueo y libros oficiales, hasta su remisión al Banco.

Décimosegunda. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del préstamo, el Banco de Crédito Local de España podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediendo contra todos o cualquiera de los recursos citados en la CLAUSULA OCTAVA.

Décimo tercera. Conforme con la facultad prevista en el artículo 48 de los Estatutos del Banco, este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo, por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los Impuestos del Estado, cuyo procedimiento se ajustará a lo previsto en la Real Orden de 14 de Enero de 1930.

Décimocuarta. El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiese que se da distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo de cargo de la Diputación los daños y perjuicios, gastos y costas y la comisión por amortización anticipada a que se refiere la CLAUSULA SEPTIMA.

Décimoquinta. Durante todo el tiempo de vigencia del contrato, la Excm. Diputación provincial de Guadalajara se obliga a remitir al Banco, en los primeros cinco días de cada mes, una certificación li-

brada por el Interventor de los fondos provinciales, con el visto bueno del Sr. Presidente, acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior, cada uno de los recursos especialmente afectos al pago, o como garantía del préstamo. Asimismo, deberá remitir anualmente certificación en su parte bastante del Presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación y, en su caso, de los Presupuestos extraordinarios, cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos Presupuestos de la anualidad consignada, para cumplir las obligaciones de este contrato y de los ingresos efectivo durante el ejercicio a que la liquidación se refiera en total, y singularmente de los recursos afectados en garantía especial y de los conceptos más importantes.

Décimosesta. La Corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten de cualquier modo a las estipulaciones de este contrato, y especialmente a los recursos dados en garantía que figuran en el Presupuesto de Ingresos, así como a la consignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la CLAUSULA CUARTA, que figurará en el Presupuesto de Gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos o haber sido desestimados los que interponga por resolución firme dictada en última instancia.

Décimoséptima. Serán a cargo de la Diputación las contribuciones, impuestos y exacciones de todas clases, presentes y futuros que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, y todo pago que se efectúe al Banco a consecuencia del mismo, aun cuando dichas cargas fiscales correspondiese satisfacerlas al Banco, pues éste ha de percibir íntegramente en todos los casos las cantidades líquidas que se fijan en el cuadro de amortización o los intereses intercalarios, en su caso, o de demora, que constan en las cláusulas de este contrato. Dicho cuadro se unirá al mismo en la fecha de su formalización. Serán también a cargo de la Diputación todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

Décimooctava. Se hace constar que este contrato se formaliza por gestión directa en uso de las facultades que al Banco de Crédito Local de España concede el párrafo último del artículo 2.º de sus Estatutos sociales.

Décimonovena. En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos del Banco de Crédito Local de España, aprobados por R.R. D.D. de 22 de Julio de 1925 y 9 de Agosto de 1926, y, por lo tanto, conforme con lo establecido en el artículo 65 de dichos Estatutos, la Corporación prestataria participará en los beneficios del Banco en la forma, cuantía y proporción previstos en aquel artículo y en el 10 del Real Decreto-Ley de 23 de Mayo de 1925.

Vigésima. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Real decreto de 22 de Julio de 1925, aprobatorio de los Estatutos del Banco de Crédito Local de España y el artículo 58 de los mismos, la Corporación contratante se compromete a consignar en los anuncios de subasta o concursos para la ejecución de las obras que se satisfacen con el importe del préstamo contratado, en el lugar correspondiente de dicho anuncio, referente a la obligación de los licitadores de constituir, como preliminar a la presentación de los pliegos, la fianza correspondiente, el párrafo que sigue:

«También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva las cédulas de crédito local, por tener legalmente consideración de efectos públicos.»

Vigésimoprimer. Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.

Cláusula final. El importe de los Recargos sobre el Impuesto de Derechos Reales y Timbre, a favor de la Excma. Diputación provincial de Guadalajara, o los que les sustituyan que sean librados por el Estado a disposición del Banco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo pactado en este contrato y a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda, repetidamente mencionada, de fecha . . . , se dedicará: en la cuantía de pesetas 100.796'38, a cubrir la carga resultante de las escrituras de contrato de préstamo de fechas 3 de Mayo de 1929 y 4 de Marzo de 1931; y a satisfacer el importe de la anualidad correspondiente al actual préstamo, que será de pesetas 26.347'54, si la escritura en que se formalice es de fecha anterior al 30 de Junio del presente año, como consecuencia de que el plazo de amortización será el de 24 años, o sea, 48 períodos semestrales, que faltarán para la total amortización de las Cédulas interprovinciales de contrapartida. Si se diera el caso de que la escritura de contrato se formalizara entre la indicada fecha 30 de Junio de 1943 y 31 de Diciembre del mismo año, la anualidad sería de pesetas 26.679'28, o sea, la que corresponde al plazo de amortización de 47 períodos semestrales.

Análogo régimen se seguiría si la formalización de este contrato se prorrogara a fecha posterior a la anteriormente indicada de 31 de Diciembre de 1943.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general y cumpliendo lo acordado por la Comisión gestora en sesión extraordinaria celebrada en este día, a los efectos de reclamaciones ante el Tribunal Contencioso Administrativo provincial, dentro del plazo de tres meses.

Guadalajara 17 de Febrero de 1943.—El Presidente, José García Hernández.—El Secretario, Tomás Blánquez.

COMISION PROVINCIAL DE VALORACION

Al constituirse en el día de hoy la Comisión provincial de Valoración, ha acordado hacer público lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de Noviembre último por el que se dan normas para el desarrollo de la Ley de Atrasos de 1940, que regula el abono de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias derivadas de la etapa de nuestra guerra de Liberación, se hace saber que siempre que las Autoridades o Jefes Militares de Fuerzas y Servicios hayan requisado, para necesidades militares, elementos de transporte, material de cualquier orden, fincas rústicas o urbanas o prestaciones personales, serán abonadas con las formalidades de la Ley de 29 de Junio de 1918 y Reglamento de 13 de Enero de 1921.

El plazo para la presentación de reclamaciones ante esta Comisión provincial de Valoración, finalizará seis meses después de la publicación del Decreto referido de 6 de Noviembre de 1942, en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de Diciembre último».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 17 de Febrero de 1943.—El Presidente, José García Hernández.

Diputación provincial de Guadalajara

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO de la operación de crédito que se concierte con el Banco de Crédito Local de España, para las obras de ampliación y reforma de edificios provinciales, aprobado por esta Comisión Gestora, en sesión extraordinaria del día de hoy.

INGRESOS	PARCIAL	TOTAL
<i>Capítulo 13.º—Crédito provincial</i>	Pesetas	Pesetas
Artículo único.—Por la operación de crédito que se concierte con el Banco de Crédito Local de España	800.000'00	800.000'00
<i>Total del presupuesto de Ingresos</i>		800.000'00

GASTOS		
<i>Capítulo 11.º—Obras públicas y edificios provinciales</i>		
Artículo 10.º.—Por lo que se calcula costarán, según proyecto del señor Arquitecto, aprobado en sesión de 7 de Agosto último, la ejecución de las obras en el Palacio provincial.	658.074'23	
Por lo que se calcula costarán, según proyecto del señor Arquitecto, aprobado en sesión de 7 de Agosto último, la ejecución de las obras de Pabellones Escolares en la Dehesa de Solanillos.	126.782'97	784.857'20
<i>Total del Capítulo y Artículo</i>		784.857'20
<i>Capítulo 18.º—Imprevistos</i>		
Artículo único.—Para atender a los gastos imprevistos que puedan ocasionarse. . .	15.142'80	15.142'80
<i>Total del Capítulo y Artículo</i>		15.142'80
<i>Total del presupuesto de Gastos</i>		800.000'00

RESUMEN	
Importan los Ingresos	800.000'00
Importan los Gastos	800.000'00
	Igual.

Lo que se hace público a los efectos comprendidos en el artículo 200 del vigente Estatuto provincial.—Guadalajara 17 de Febrero de 1943.—El Presidente; José García Hernández.—El Interventor, Domingo María de Ibarra.